

1. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato ("el Contrato") es el suministro de gas natural por Fenie Energía, S.A. (en adelante, "el Comercializador"), empresa comercializadora de energía en mercado libre, en el punto de suministro (CUPS) correspondiente a la dirección del Cliente indicada en las Condiciones Particulares, y conforme a los términos y condiciones reflejados en las mismas y en estas Condiciones Generales.

Este Contrato es de tracto sucesivo y de carácter personalísimo debiendo el Cliente ser el efectivo usuario del gas natural suministrado, que no podrá utilizarlo en lugar distinto para el que fue contratado, ni cederlo, enajenarlo o ponerlo a disposición de terceros.

Este Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por la normativa vigente en cada momento. En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares especificadas en el Contrato, prevalecerán por este orden las Particulares y las Generales.

2. AUTORIZACIÓN DEL CLIENTE

La firma o aceptación del presente Contrato conlleva la autorización al Comercializador para actuar, como mandatario del Cliente, frente al resto de Empresas Distribuidoras y suscribir con ellas los Contratos de Acceso de Terceros a las Redes (en adelante "Contratos ATR") que sean precisos y cuantas gestiones sean necesarias para el buen fin del Contrato, siendo la posición jurídica del Comercializador en el Contrato ATR, a todos los efectos, la del Cliente que se obliga a no resolver el Contrato de ATR que el Comercializador formalice en su nombre con la Empresa Distribuidora en tanto permanezca vigente el presente Contrato de Suministro, sin perjuicio de lo establecido reglamentariamente, así como para gestionar la modificación o resolución de su actual contrato de suministro con otras comercializadoras.

En cualquier caso, de acuerdo con la normativa aplicable, la Empresa Distribuidora mantendrá para con el Cliente todas las obligaciones relativas al Contrato ATR y, en caso de resolución del presente Contrato, el Cliente será titular del depósito de garantía que pudiera existir, así como de cualquier otro derecho asociado a la instalación.

3. DURACIÓN Y FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

3.1.- El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año a contar desde la fecha de comienzo del suministro. El presente Contrato permanecerá vigente, aún en el caso de que se haya solicitado la no renovación o baja del mismo por el Cliente, hasta el momento en que se produzca el cambio de empresa suministradora o cese del suministro y retirada efectiva del contador, por lo que el Cliente será el responsable de abonar el suministro que se derive del presente Contrato hasta dicho momento, aplicándose el precio que se determine en las Condiciones Particulares y/o cualquiera de sus prórrogas.

3.2.- El Contrato entrará en vigor a la fecha de su aceptación, quedando condicionada su efectividad al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

i) A la verificación por el Comercializador de los datos aportados por el Cliente, reservándose en todo caso el Comercializador el derecho a rechazar el Contrato en caso de discrepancia o incorrección de datos, en caso de existir deuda anterior pendiente, o en el caso de que el Cliente esté incurso en concurso de acreedores, quiebra o situación análoga.

ii) El Comercializador se reserva el derecho a rechazar el Contrato si el Cliente no aporta la Garantía de Pago en la fecha y en la forma y/o términos pactados.

iii) Al momento en que se aporte por el Cliente la documentación necesaria que legalmente resulte exigible para el suministro de energía.

iv) Al momento en que el equipo de medida y las instalaciones cumplan los requisitos establecidos por la reglamentación vigente, y se disponga del acceso a la red de distribución y éste se haya hecho efectivo, sin que exista responsabilidad por parte de Fenie Energía de las demoras en la fecha de comienzo de suministro.

En caso de que el acceso a la red de distribución no se concediese antes de dos (2) meses desde la firma del presente documento, el Contrato quedará condicionado a la revisión, por acuerdo entre las partes, de las condiciones económicas pactadas en las Condiciones Particulares. En caso contrario se entenderá como no

suscrito.

3.3.- En caso de que el Cliente hubiera establecido en las Condiciones Particulares una fecha prevista de activación del suministro, en todo caso ésta queda condicionada o supeditada a la aceptación y conexión por parte de la Empresa Distribuidora, exonerando el Cliente al Comercializador de cualquier retraso que pudiera producirse. Asimismo, el Comercializador se reserva la facultad de retener la misma por el importe de todos aquellos cargos no satisfechos, así como los cargos resultantes de cualquier otro incumplimiento por parte del Cliente.

4. PRECIO

4.1.- El Cliente pagará al Comercializador por el suministro de energía el precio que se determine en las Condiciones Particulares.

4.2.- El importe del Coste de Energía definido en las Condiciones Particulares resulta de sumar el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$Consumo \times [(CMP) * (1 + Mermas) + CORES + FNEE + RFE] \times (1 + TM) + Peajes \text{ y } \text{cargos de conducción} \text{ (incluyendo cuotas GTS y CNMC)}$

Siendo:

- **Importe:** Importe factura mensual.
- **Consumo:** Consumo del periodo de facturación.
- **CMP:** Coste de la materia prima. Igual a $[85\% * \text{Promedio Mibgas Intradía} + 15\% * \text{Promedio Mibgas Desvíos}]$. Siendo "Promedio Mibgas Intradía" el promedio lineal de los precios diarios publicados por Mibgas para el periodo de facturación bajo el índice "Precio de referencia del Producto Intradiario en Zona Española (GWDES)", y "Promedio Mibgas Desvíos" el promedio lineal de los precios diarios publicados por Mibgas para el periodo de facturación bajo el índice "Precio marginal de compra".
- **Mermas:** Pérdidas de gas entre la red de gasoductos del sistema y los puntos de medida en la frontera de cliente según regulación vigente.
- **CORES:** Cuota CORES según Orden TED/1452/2021, 0,00415€/MWh
- **FNEE:** Cuota Fondo Nacional de Eficiencia Energética según Orden TED/275/2021, de 18 de marzo.
- **TM:** Tasa municipal: 1,5%
- **RFE:** Fee de gestión de FENIE ENERGÍA que incluye la optimización logística, cánones de almacenamiento, comisión variable del agente y margen bruto variable para Fenie Energía

4.3.- Cualquier cambio regulatorio y la modificación o creación de cualquier tributo que se devengue como consecuencia del suministro, serán repercutidos según se establezca legalmente. En consecuencia, las variaciones que pueda sufrir el precio respecto a los valores de referencia indicados en las Condiciones Particulares serán trasladadas automáticamente a los precios desde el momento en que entren en vigor, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales en los términos de la Condición General 9ª.

4.4.- Los peajes de acceso, cánones, derechos de acometida, enganche, verificación, alquiler del equipo de medida, depósito de garantía y otros valores/conceptos regulados que, de acuerdo con la normativa aplicable, corresponda percibir a la Empresa Distribuidora, serán a cargo del Cliente y repercutidos en la factura. Las variaciones que puedan sufrir estos componentes serán trasladadas automáticamente a los precios desde el momento en que entren en vigor, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales en los términos de la Condición General 9ª. Particularmente, en caso de que existan cánones sobre Instalaciones Receptoras Comunes (IRC) u otros cánones, se repercutirán al Cliente los importes facturados por la Empresa Distribuidora a la Comercializadora por este concepto en relación con el Punto de Suministro del Cliente.

4.5.- La Comercializadora, desde la fecha en la que sea de aplicación la obligación de los comercializadores de realizar aportaciones al Fondo Nacional para la

Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE) por las unidades de energía suministradas al Cliente, repercutirá en el precio los costes correspondientes a dichas aportaciones, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales en los términos de la Condición General 9ª.

4.6.- Igualmente, la Comercializadora repercutirá al Cliente cualquier importe regulado legalmente exigible, o que corresponda percibir a la Empresa Distribuidora con motivo del suministro, o sea reclamado por la Empresa Distribuidora debido, entre otros, a refacturaciones de consumos o que sea resultado de actas o expedientes de inspección en relación con el punto de suministro del Cliente.

4.7.- Si por cualquier circunstancia se produjera un cambio de grupo tarifario de acceso asignado por la Empresa Distribuidora al Punto de Suministro del Cliente, el Comercializador aplicará al Contrato los precios vigentes para dicho grupo tarifario de acceso.

4.8.- El Cliente podrá obtener en cualquier momento información actualizada sobre las tarifas y otros conceptos regulados en la dirección, teléfono y/o correo electrónico establecidos en la Condición General 20ª.

5. PRÓRROGA DEL CONTRATO

5.1.- El Contrato será prorrogado automáticamente por periodos sucesivos anuales si ninguna de las partes con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

5.2.- No obstante lo anterior, en todo caso la prórroga del presente Contrato quedará condicionada a la verificación de la solvencia del Cliente. Como consecuencia de dicha verificación de solvencia, o en caso de que durante el anterior periodo de vigencia del Contrato se hubiera producido alguna situación de impago o demora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del Cliente, se podrá condicionar la renovación del Contrato a la presentación por el Cliente de una Garantía de Pago suficiente en forma de depósito o aval bancario según el modelo que se proporcione atendiendo a las circunstancias para cada caso concreto. En el caso de que la Garantía de Pago no sea constituida en el plazo indicado expresamente desde que haya sido requerida, el presente Contrato quedará resuelto a la fecha de su vencimiento sin obligación de indemnización alguna.

6. PUNTO DE SUMINISTRO Y CALIDAD

6.1.- A los efectos de lo establecido en este Contrato, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente en el que se efectúa la medida del consumo de gas natural suministrado por el Comercializador.

6.2.- El Cliente manifiesta que está en posesión de justo título del Punto de Suministro, y que es el usuario efectivo de la energía suministrada. De este modo, el Cliente se compromete a comunicar al Comercializador cualquier cambio que se produzca y que pueda afectar al presente Contrato.

6.3.- La calidad del suministro será la definida reglamentariamente en cada momento, y especialmente en los artículos 63 a 65 del Real Decreto 1434/2002, o en las normas que lo sustituyan, siendo en todo caso responsabilidad de la Empresa Distribuidora de la zona donde radica el punto de suministro tanto la calidad del suministro como la disponibilidad del mismo, de acuerdo con la normativa vigente, comprometiéndose a estos efectos el Comercializador a trasladar las bonificaciones, descuentos y/o indemnizaciones que pueda aplicar la Distribuidora por incidencias en su red.

7. EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL

7.1.- La conexión de las instalaciones y de los equipos de medida se realizará por la Empresa Distribuidora en las condiciones y plazos reglamentariamente establecidos.

7.2.- De acuerdo con la normativa actualmente vigente, el Cliente deberá disponer en el Punto de Suministro, durante la vigencia de este Contrato, de un equipo de medida adecuado al volumen y presión de gas suministrado ("Equipo de Medida") que cumpla los requisitos técnicos legalmente establecidos, siendo responsable de su custodia y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. El Equipo de Medida podrá ser propiedad del Cliente o alquilado por éste, siendo responsable la

Empresa Distribuidora de las verificaciones e inspecciones periódicas de los mismos así como todas aquellas obligaciones impuestas por la normativa.

7.3.- El Cliente deberá garantizar el acceso físico a su instalación a la Empresa Distribuidora y, en su caso, Comercializadora y a sus empleados o contratistas, debidamente acreditados, de modo que puedan realizar los trabajos oportunos que con carácter general resulten necesarios para una prestación eficaz del servicio objeto del presente Contrato, y en cumplimiento de la normativa en vigor.

7.4.- El Cliente se compromete a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida, exonerando en todo caso al Comercializador de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles por dicha manipulación.

7.5.- En el caso de que el Equipo de medida esté en régimen de alquiler, los precios a facturar por el mismo serán los establecidos en la normativa vigente en cada momento, que serán facturados por la Empresa Distribuidora a Comercializador, y repercutidos al Cliente.

8. FACTURACIÓN Y PAGO

8.1.- El comercializador facturará al Cliente la cantidad a abonar derivada del presente Contrato en virtud de las lecturas recibidas por la Empresa Distribuidora, y de conformidad con la forma y periodicidad establecida por la normativa vigente.

En caso de que no se disponga de las lecturas de consumos, el Cliente autoriza expresamente al Comercializador a poder facturar en base a un consumo estimado según los mejores históricos y/o datos disponibles, que será regularizada posteriormente en función de los consumos reales o definitivos que aporte el Distribuidor como encargado de la lectura.

8.2.- Salvo que se haya dispuesto un plazo de pago distinto en las Condiciones Particulares, se establecen diez (10) "Días de crédito" o plazo para el pago a contar desde la fecha de emisión de la factura por el Comercializador.

El Cliente, en las Condiciones Particulares del Contrato, podrá optar por contratar la modalidad de pago en "fecha fija", con indicación del día en que quiere que se le carguen las facturas emitidas. Se podrá elegir cualquier día entre el día 1 y el 28 del mes. Sin embargo, solo se cargarán en fecha fija aquellas facturas que hayan sido emitidas con, al menos, 10 días de antelación a la referida fecha fija. En otro caso, la factura se cargará en la fecha fija del mes correlativo.

El Cliente podrá optar por contratar la modalidad de "Cuota fija diaria" o "Cuota fija mensual". El Comercializador le propondrá la cuota calculada en base al consumo histórico o disponible del suministro y prorrateado en 11 meses, procediendo a regularizar la diferencia entre el consumo estimado y el real en el mes 12 que se cargará o abonará, según proceda, en la cuenta de domiciliación bancaria del Cliente. Las facturas se emitirán según el ciclo de lectura proporcionado por la Empresa Distribuidora. En el caso de "Cuota fija diaria", en la factura se multiplicará la cuota diaria por el número de días de lectura correspondientes a dicha factura. El Comercializador podrá recalcular el importe de la cuota fija cuando se cumpla alguna de las causas de modificación de las condiciones del Contrato, o cuando se ponga de manifiesto una significativa desviación de los consumos reales respecto a los consumos previstos. Si el cliente solicita la baja del Contrato, se procederá a su regularización en la forma establecida en estas Condiciones Generales. Igualmente, podrán ser causas de cancelación de la modalidad de contratación de cuota fija la falta de pago de una cuota fija, el cambio de titularidad del contrato, el cambio en las Condiciones Contractuales (potencia o tarifa, entre otras), o la orden de domiciliación bancaria de pagos.

No obstante, el Cliente podrá elegir en cualquier momento otra modalidad de pago distinta a la acordada en las Condiciones Particulares en caso de que así lo determine expresamente, cuando venga impuesto por la normativa vigente, o cuando se comunique por el Comercializador, siempre con arreglo a lo estipulado en la Condición General 9ª del Contrato ("Modificación de las Condiciones del Contrato").

El Cliente garantiza que es el titular, o cuenta con la debida autorización del titular, de la cuenta bancaria cuyos datos ha facilitado al Comercializador en las Condiciones Particulares. El Cliente autoriza al Comercializador a la domiciliación bancaria del pago en la cuenta designada en las Condiciones Particulares, o a

enviar instrucciones a la entidad bancaria correspondiente para cargar las facturas y efectuar los adeudos correspondientes. En todo caso, el Cliente es el titular del Contrato a todos los efectos y, por tanto, ostenta la condición de deudor frente al Comercializador en caso de retraso o impago de las facturas.

8.3.- En caso de impago total o parcial de las facturas en el plazo establecido por causas no imputables al Comercializador:

i) Para consumidores y usuarios RDL 1/2007: se podrán devengar sobre las cantidades no satisfechas, sin previo requerimiento de pago y a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, intereses de demora, que se calcularán aplicando el tipo de interés legal vigente incrementado en dos (2) puntos porcentuales, así como una cantidad equivalente de hasta un 5% del total de la factura, con un límite máximo de 40€, más los impuestos correspondientes, en concepto de costes de cobro de la deuda, entre los que se incluyen las comunicaciones y requerimientos a efectos de pago, las comisiones por devolución de los bancos y cualesquiera otros gastos incurridos por el Comercializador con el referido propósito, y ello sin perjuicio de lo establecido en el resto de Condiciones Generales y/o Particulares.

ii) Para empresarios/empresas: se estará a lo establecido en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, o norma que lo sustituya, aceptando ambas partes el sometimiento a dicho texto normativo en todos sus aspectos y obligaciones, y ello sin perjuicio de lo establecido en el resto de Condiciones Generales y/o Particulares.

En todo caso, el Cliente se obliga a relacionar los pagos efectuados fuera del plazo previsto con las facturas pendientes de abono, no pudiéndose estimar hecho el pago por cuenta del principal de la factura mientras no estén cubiertos los intereses devengados. En su defecto, el Comercializador imputará el pago a saldar los cargos más antiguos y, si el Cliente tuviese contratados otros suministros y/o servicios con el Comercializador, éste podrá imputar los pagos a las facturas vencidas de mayor antigüedad de cualquier suministro o servicio prestado por el Comercializador, sin que pueda derivarse ningún tipo de responsabilidad para el Comercializador derivada del incumplimiento del Cliente.

Asimismo, el Cliente queda expresamente informado de que, de no atender el pago en plazo y siempre que se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en la LO 3/2018, o norma que la desarrolle, modifique o sustituya, los datos relativos al incumplimiento de pago podrán ser comunicados por el Comercializador a un fichero de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

8.4.- Facturación electrónica: de acuerdo con lo establecido en el RDL 1/2007, el Comercializador concede al Cliente la opción de recibir la factura bien mediante el envío electrónico (email) o físico (correo ordinario). En el caso de que el Cliente autorice expresamente al Comercializador a la emisión de la factura por medios electrónicos, se procederá al envío de la misma a la dirección de correo electrónico que el Cliente haya facilitado en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

El consentimiento expreso para la remisión de las facturas por medios electrónicos, permanecerá vigente en tanto no sea revocado expresamente por el Cliente.

9. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

9.1.- La modificación de las Condiciones del presente Contrato, salvo que sea consecuencia de disposiciones legales o reglamentarias, será comunicada al Cliente con una antelación mínima de (15) días a su entrada en vigor, informándole de su derecho a resolver el Contrato sin penalización alguna si no estuviese de acuerdo con dicha modificación. En caso de no manifestar lo contrario, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones.

9.2.- No tendrán la fecha de modificaciones contractuales las motivadas por disposiciones legales o reglamentarias de cualquier clase, o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del Contrato, en virtud de comunicación previa según corresponda.

10. FUERZA MAYOR

No responderán el Cliente y el Comercializador del incumplimiento del Contrato en casos de fuerza mayor y, en especial, si existe una imposibilidad por parte del Comercializador de adquirir o hacer llegar el gas al Cliente, por causas no imputables a él, o por intervención directa o indirecta de terceros ajenos al presente Contrato.

11. RESPONSABILIDAD

11.1.- Salvo en los casos de actuación dolosa y los supuestos expresamente previstos en otras estipulaciones de este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños indirectos o lucro cesante derivado del incumplimiento del presente Contrato ni por daños indirectos o lucro cesante causados a terceros y de los que sea responsable esa parte. En ningún caso responderá el Comercializador de los daños y perjuicios que se ocasionen al Cliente o a terceros por razón de acciones u omisiones del propio Cliente o de terceros que no sean directamente imputables al Comercializador, y en particular en el supuesto de cortes en el suministro que traigan causa de acciones u omisiones imputables a la Empresa Distribuidora.

11.2.- El Cliente será el único responsable de subsanar cualquier anomalía detectada y, en general, de mantener en adecuadas condiciones sus instalaciones, sobre quien recae la responsabilidad de realizar los mantenimientos legalmente exigibles.

12. SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

12.1.- En caso de retraso o impago por parte del Cliente de cualquier factura vencida, el Comercializador podrá instar a la Empresa Distribuidora la suspensión o el corte del suministro de acuerdo con la normativa vigente si transcurrido el plazo de pago y previo requerimiento del Comercializador, no se hubiere hecho efectivo el pago de la deuda vencida.

El ejercicio por la Comercializadora del derecho a suspender el suministro no exime al Cliente de la obligación de pago de las cantidades adeudadas conforme a lo establecido en el Contrato.

En estos casos, no se producirá la reposición del suministro hasta que el Cliente haya realizado todos los pagos adeudados, así como los intereses de demora devengados, en su caso, indemnización correspondiente y cualesquiera otras cantidades derivadas del Contrato y los gastos ocasionados por la suspensión y eventual reposición del suministro.

12.2.- Asimismo, el suministro podrá ser suspendido:

a) En casos de fuerza mayor, tal y como son definidos en la Condición General 10ª.

b) En general, en los supuestos previstos en la normativa sectorial vigente y, especialmente, el incumplimiento de cualquier obligación que se imponga al Cliente como usuario del servicio, por razones de seguridad o riesgo para personas o bienes, o realización de tareas necesarias de mantenimiento, reparación, ampliación o sustitución de instalaciones.

c) Por incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

13. PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

13.1.- Cada parte se compromete a notificar a la parte contraria, y con una antelación mínima de quince (15) días, cualquier solicitud voluntaria de Concurso de Acreedores, admitiendo que el incumplimiento de dicho compromiso es causa suficiente para la resolución contractual.

13.2.- Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a la notificación de la declaración de Concurso necesario en cuanto tengan conocimiento de la misma, y en todo caso, en un plazo no superior a tres (3) días desde dicho momento. El incumplimiento de esta obligación de notificación será, por sí solo, causa de resolución contractual.

13.3.- Asimismo, una vez declarada la situación concursal del Cliente, las partes acuerdan expresamente que el Comercializador podrá proceder al cobro con anterioridad al plazo establecido en la Condición General 8ª.

13.4.- Del mismo modo, las partes admiten expresamente que cualquier factura que se emita con posterioridad a la fecha de declaración judicial del Concurso tendrá la consideración de crédito contra la masa, quedando obligado al pago de la misma a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley 22/2003, Concursal, o norma que lo sustituya.

13.5.- Las partes reconocen expresamente que la naturaleza del presente contrato es de tracto sucesivo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley Concursal o normativa que lo sustituya, en caso de incumplimiento contractual, la parte cumplidora podrá instar, mediante incidente concursal, la resolución del Contrato, incluso cuando dicho incumplimiento hubiese sido anterior a la declaración del Concurso. En tal caso, la parte incumplidora se compromete a allanarse a la petición de acción resolutoria de la parte que inste el incidente concursal. No obstante, en caso de que se declare la obligatoriedad del cumplimiento del contrato atendiendo al interés del Concurso, la parte declarada en Concurso admite que serán con cargo a la masa y de pago inmediato todas las prestaciones debidas, tanto las anteriores como las posteriores a la declaración del Concurso.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

14.1.- Son causas de terminación del presente Contrato:

- 1.- El mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Los supuestos de imposibilidad de tramitar el acceso a la red de distribución en los términos establecidos en la Condición General 3ª.
- 3.- Por expiración del tiempo inicial del mismo o de cualquiera de sus prórrogas, si las Partes hubieran manifestado su voluntad de no renovarlo.
- 4.- Los supuestos de imposibilidad legal o por causas imputables al Cliente de tramitar la suspensión de suministro.
- 5.- La modificación de las condiciones del Contrato por parte del Comercializador en los términos establecidos en la Condición General y 9ª.
- 6.- La comunicación expresa por el Cliente en el plazo de catorce (14) días naturales desde la firma del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Condición General 21ª.
- 7.- La no comunicación por parte del Cliente al Comercializador de la situación de insolvencia o declaración de concurso, de conformidad con lo establecido en la Condición General 13ª.
- 8.- Por el ejercicio por cualquiera de las Partes de la facultad de resolución debida al incumplimiento de cualquier obligación dimanante del Contrato. En el supuesto de resolución del Contrato por impago, el Cliente estará obligado a abonar a la Comercializadora las cantidades debidas junto con los intereses de demora pactados y los establecidos legalmente, en su caso, la indemnización correspondiente y cualesquiera otras cantidades derivadas del Contrato.

14.2.- Contratos con tarifas RL4, RLTA5, RLTA6, RLTA7, RLTA8, RLTA9, RLTA10, RLTA11, RLTA12, RLTA13, RLTA14, RLTA15, RLTA16, RLTA17, RLTA18, RLTA19, RLTA20, RLTA21, RLTA22, RLTA23, RLTA24, RLTA25, RLTA26, RLTA27, RLTA28, RLTA29, RLTA30, RLTA31, RLTA32, RLTA33, RLTA34, RLTA35, RLTA36, RLTA37, RLTA38, RLTA39, RLTA40, RLTA41, RLTA42, RLTA43, RLTA44, RLTA45, RLTA46, RLTA47, RLTA48, RLTA49, RLTA50, RLTA51, RLTA52, RLTA53, RLTA54, RLTA55, RLTA56, RLTA57, RLTA58, RLTA59, RLTA60, RLTA61, RLTA62, RLTA63, RLTA64, RLTA65, RLTA66, RLTA67, RLTA68, RLTA69, RLTA70, RLTA71, RLTA72, RLTA73, RLTA74, RLTA75, RLTA76, RLTA77, RLTA78, RLTA79, RLTA80, RLTA81, RLTA82, RLTA83, RLTA84, RLTA85, RLTA86, RLTA87, RLTA88, RLTA89, RLTA90, RLTA91, RLTA92, RLTA93, RLTA94, RLTA95, RLTA96, RLTA97, RLTA98, RLTA99, RLTA100, RLTA101, RLTA102, RLTA103, RLTA104, RLTA105, RLTA106, RLTA107, RLTA108, RLTA109, RLTA110, RLTA111, RLTA112, RLTA113, RLTA114, RLTA115, RLTA116, RLTA117, RLTA118, RLTA119, RLTA120, RLTA121, RLTA122, RLTA123, RLTA124, RLTA125, RLTA126, RLTA127, RLTA128, RLTA129, RLTA130, RLTA131, RLTA132, RLTA133, RLTA134, RLTA135, RLTA136, RLTA137, RLTA138, RLTA139, RLTA140, RLTA141, RLTA142, RLTA143, RLTA144, RLTA145, RLTA146, RLTA147, RLTA148, RLTA149, RLTA150, RLTA151, RLTA152, RLTA153, RLTA154, RLTA155, RLTA156, RLTA157, RLTA158, RLTA159, RLTA160, RLTA161, RLTA162, RLTA163, RLTA164, RLTA165, RLTA166, RLTA167, RLTA168, RLTA169, RLTA170, RLTA171, RLTA172, RLTA173, RLTA174, RLTA175, RLTA176, RLTA177, RLTA178, RLTA179, RLTA180, RLTA181, RLTA182, RLTA183, RLTA184, RLTA185, RLTA186, RLTA187, RLTA188, RLTA189, RLTA190, RLTA191, RLTA192, RLTA193, RLTA194, RLTA195, RLTA196, RLTA197, RLTA198, RLTA199, RLTA200, RLTA201, RLTA202, RLTA203, RLTA204, RLTA205, RLTA206, RLTA207, RLTA208, RLTA209, RLTA210, RLTA211, RLTA212, RLTA213, RLTA214, RLTA215, RLTA216, RLTA217, RLTA218, RLTA219, RLTA220, RLTA221, RLTA222, RLTA223, RLTA224, RLTA225, RLTA226, RLTA227, RLTA228, RLTA229, RLTA230, RLTA231, RLTA232, RLTA233, RLTA234, RLTA235, RLTA236, RLTA237, RLTA238, RLTA239, RLTA240, RLTA241, RLTA242, RLTA243, RLTA244, RLTA245, RLTA246, RLTA247, RLTA248, RLTA249, RLTA250, RLTA251, RLTA252, RLTA253, RLTA254, RLTA255, RLTA256, RLTA257, RLTA258, RLTA259, RLTA260, RLTA261, RLTA262, RLTA263, RLTA264, RLTA265, RLTA266, RLTA267, RLTA268, RLTA269, RLTA270, RLTA271, RLTA272, RLTA273, RLTA274, RLTA275, RLTA276, RLTA277, RLTA278, RLTA279, RLTA280, RLTA281, RLTA282, RLTA283, RLTA284, RLTA285, RLTA286, RLTA287, RLTA288, RLTA289, RLTA290, RLTA291, RLTA292, RLTA293, RLTA294, RLTA295, RLTA296, RLTA297, RLTA298, RLTA299, RLTA300, RLTA301, RLTA302, RLTA303, RLTA304, RLTA305, RLTA306, RLTA307, RLTA308, RLTA309, RLTA310, RLTA311, RLTA312, RLTA313, RLTA314, RLTA315, RLTA316, RLTA317, RLTA318, RLTA319, RLTA320, RLTA321, RLTA322, RLTA323, RLTA324, RLTA325, RLTA326, RLTA327, RLTA328, RLTA329, RLTA330, RLTA331, RLTA332, RLTA333, RLTA334, RLTA335, RLTA336, RLTA337, RLTA338, RLTA339, RLTA340, RLTA341, RLTA342, RLTA343, RLTA344, RLTA345, RLTA346, RLTA347, RLTA348, RLTA349, RLTA350, RLTA351, RLTA352, RLTA353, RLTA354, RLTA355, RLTA356, RLTA357, RLTA358, RLTA359, RLTA360, RLTA361, RLTA362, RLTA363, RLTA364, RLTA365, RLTA366, RLTA367, RLTA368, RLTA369, RLTA370, RLTA371, RLTA372, RLTA373, RLTA374, RLTA375, RLTA376, RLTA377, RLTA378, RLTA379, RLTA380, RLTA381, RLTA382, RLTA383, RLTA384, RLTA385, RLTA386, RLTA387, RLTA388, RLTA389, RLTA390, RLTA391, RLTA392, RLTA393, RLTA394, RLTA395, RLTA396, RLTA397, RLTA398, RLTA399, RLTA400, RLTA401, RLTA402, RLTA403, RLTA404, RLTA405, RLTA406, RLTA407, RLTA408, RLTA409, RLTA410, RLTA411, RLTA412, RLTA413, RLTA414, RLTA415, RLTA416, RLTA417, RLTA418, RLTA419, RLTA420, RLTA421, RLTA422, RLTA423, RLTA424, RLTA425, RLTA426, RLTA427, RLTA428, RLTA429, RLTA430, RLTA431, RLTA432, RLTA433, RLTA434, RLTA435, RLTA436, RLTA437, RLTA438, RLTA439, RLTA440, RLTA441, RLTA442, RLTA443, RLTA444, RLTA445, RLTA446, RLTA447, RLTA448, RLTA449, RLTA450, RLTA451, RLTA452, RLTA453, RLTA454, RLTA455, RLTA456, RLTA457, RLTA458, RLTA459, RLTA460, RLTA461, RLTA462, RLTA463, RLTA464, RLTA465, RLTA466, RLTA467, RLTA468, RLTA469, RLTA470, RLTA471, RLTA472, RLTA473, RLTA474, RLTA475, RLTA476, RLTA477, RLTA478, RLTA479, RLTA480, RLTA481, RLTA482, RLTA483, RLTA484, RLTA485, RLTA486, RLTA487, RLTA488, RLTA489, RLTA490, RLTA491, RLTA492, RLTA493, RLTA494, RLTA495, RLTA496, RLTA497, RLTA498, RLTA499, RLTA500, RLTA501, RLTA502, RLTA503, RLTA504, RLTA505, RLTA506, RLTA507, RLTA508, RLTA509, RLTA510, RLTA511, RLTA512, RLTA513, RLTA514, RLTA515, RLTA516, RLTA517, RLTA518, RLTA519, RLTA520, RLTA521, RLTA522, RLTA523, RLTA524, RLTA525, RLTA526, RLTA527, RLTA528, RLTA529, RLTA530, RLTA531, RLTA532, RLTA533, RLTA534, RLTA535, RLTA536, RLTA537, RLTA538, RLTA539, RLTA540, RLTA541, RLTA542, RLTA543, RLTA544, RLTA545, RLTA546, RLTA547, RLTA548, RLTA549, RLTA550, RLTA551, RLTA552, RLTA553, RLTA554, RLTA555, RLTA556, RLTA557, RLTA558, RLTA559, RLTA560, RLTA561, RLTA562, RLTA563, RLTA564, RLTA565, RLTA566, RLTA567, RLTA568, RLTA569, RLTA570, RLTA571, RLTA572, RLTA573, RLTA574, RLTA575, RLTA576, RLTA577, RLTA578, RLTA579, RLTA580, RLTA581, RLTA582, RLTA583, RLTA584, RLTA585, RLTA586, RLTA587, RLTA588, RLTA589, RLTA590, RLTA591, RLTA592, RLTA593, RLTA594, RLTA595, RLTA596, RLTA597, RLTA598, RLTA599, RLTA600, RLTA601, RLTA602, RLTA603, RLTA604, RLTA605, RLTA606, RLTA607, RLTA608, RLTA609, RLTA610, RLTA611, RLTA612, RLTA613, RLTA614, RLTA615, RLTA616, RLTA617, RLTA618, RLTA619, RLTA620, RLTA621, RLTA622, RLTA623, RLTA624, RLTA625, RLTA626, RLTA627, RLTA628, RLTA629, RLTA630, RLTA631, RLTA632, RLTA633, RLTA634, RLTA635, RLTA636, RLTA637, RLTA638, RLTA639, RLTA640, RLTA641, RLTA642, RLTA643, RLTA644, RLTA645, RLTA646, RLTA647, RLTA648, RLTA649, RLTA650, RLTA651, RLTA652, RLTA653, RLTA654, RLTA655, RLTA656, RLTA657, RLTA658, RLTA659, RLTA660, RLTA661, RLTA662, RLTA663, RLTA664, RLTA665, RLTA666, RLTA667, RLTA668, RLTA669, RLTA670, RLTA671, RLTA672, RLTA673, RLTA674, RLTA675, RLTA676, RLTA677, RLTA678, RLTA679, RLTA680, RLTA681, RLTA682, RLTA683, RLTA684, RLTA685, RLTA686, RLTA687, RLTA688, RLTA689, RLTA690, RLTA691, RLTA692, RLTA693, RLTA694, RLTA695, RLTA696, RLTA697, RLTA698, RLTA699, RLTA700, RLTA701, RLTA702, RLTA703, RLTA704, RLTA705, RLTA706, RLTA707, RLTA708, RLTA709, RLTA710, RLTA711, RLTA712, RLTA713, RLTA714, RLTA715, RLTA716, RLTA717, RLTA718, RLTA719, RLTA720, RLTA721, RLTA722, RLTA723, RLTA724, RLTA725, RLTA726, RLTA727, RLTA728, RLTA729, RLTA730, RLTA731, RLTA732, RLTA733, RLTA734, RLTA735, RLTA736, RLTA737, RLTA738, RLTA739, RLTA740, RLTA741, RLTA742, RLTA743, RLTA744, RLTA745, RLTA746, RLTA747, RLTA748, RLTA749, RLTA750, RLTA751, RLTA752, RLTA753, RLTA754, RLTA755, RLTA756, RLTA757, RLTA758, RLTA759, RLTA760, RLTA761, RLTA762, RLTA763, RLTA764, RLTA765, RLTA766, RLTA767, RLTA768, RLTA769, RLTA770, RLTA771, RLTA772, RLTA773, RLTA774, RLTA775, RLTA776, RLTA777, RLTA778, RLTA779, RLTA780, RLTA781, RLTA782, RLTA783, RLTA784, RLTA785, RLTA786, RLTA787, RLTA788, RLTA789, RLTA790, RLTA791, RLTA792, RLTA793, RLTA794, RLTA795, RLTA796, RLTA797, RLTA798, RLTA799, RLTA800, RLTA801, RLTA802, RLTA803, RLTA804, RLTA805, RLTA806, RLTA807, RLTA808, RLTA809, RLTA810, RLTA811, RLTA812, RLTA813, RLTA814, RLTA815, RLTA816, RLTA817, RLTA818, RLTA819, RLTA820, RLTA821, RLTA822, RLTA823, RLTA824, RLTA825, RLTA826, RLTA827, RLTA828, RLTA829, RLTA830, RLTA831, RLTA832, RLTA833, RLTA834, RLTA835, RLTA836, RLTA837, RLTA838, RLTA839, RLTA840, RLTA841, RLTA842, RLTA843, RLTA844, RLTA845, RLTA846, RLTA847, RLTA848, RLTA849, RLTA850, RLTA851, RLTA852, RLTA853, RLTA854, RLTA855, RLTA856, RLTA857, RLTA858, RLTA859, RLTA860, RLTA861, RLTA862, RLTA863, RLTA864, RLTA865, RLTA866, RLTA867, RLTA868, RLTA869, RLTA870, RLTA871, RLTA872, RLTA873, RLTA874, RLTA875, RLTA876, RLTA877, RLTA878, RLTA879, RLTA880, RLTA881, RLTA882, RLTA883, RLTA884, RLTA885, RLTA886, RLTA887, RLTA888, RLTA889, RLTA890, RLTA891, RLTA892, RLTA893, RLTA894, RLTA895, RLTA896, RLTA897, RLTA898, RLTA899, RLTA900, RLTA901, RLTA902, RLTA903, RLTA904, RLTA905, RLTA906, RLTA907, RLTA908, RLTA909, RLTA910, RLTA911, RLTA912, RLTA913, RLTA914, RLTA915, RLTA916, RLTA917, RLTA918, RLTA919, RLTA920, RLTA921, RLTA922, RLTA923, RLTA924, RLTA925, RLTA926, RLTA927, RLTA928, RLTA929, RLTA930, RLTA931, RLTA932, RLTA933, RLTA934, RLTA935, RLTA936, RLTA937, RLTA938, RLTA939, RLTA940, RLTA941, RLTA942, RLTA943, RLTA944, RLTA945, RLTA946, RLTA947, RLTA948, RLTA949, RLTA950, RLTA951, RLTA952, RLTA953, RLTA954, RLTA955, RLTA956, RLTA957, RLTA958, RLTA959, RLTA960, RLTA961, RLTA962, RLTA963, RLTA964, RLTA965, RLTA966, RLTA967, RLTA968, RLTA969, RLTA970, RLTA971, RLTA972, RLTA973, RLTA974, RLTA975, RLTA976, RLTA977, RLTA978, RLTA979, RLTA980, RLTA981, RLTA982, RLTA983, RLTA984, RLTA985, RLTA986, RLTA987, RLTA988, RLTA989, RLTA990, RLTA991, RLTA992, RLTA993, RLTA994, RLTA995, RLTA996, RLTA997, RLTA998, RLTA999, RLTA1000.

En caso de que OMIP no hubiera publicado precios para los meses de la Previsión de Consumo pendiente de facturar en alguno de los dos días de cálculo referidos, se utilizarán los precios de cierre del trimestre inmediatamente anterior o, en su defecto, del año, que engloben dichos meses y los pesos de los meses según los precios diarios publicados en fechas anteriores por MIBGAS (Mercado Ibérico de Gas).

Se entiende consumo pendiente de facturar aquel que va desde la fecha efectiva de resolución hasta la fecha ordinaria de finalización del Contrato o de la respectiva prórroga.

Se tomará como previsión de consumo la mejor estimación que Fenie Energía pueda elaborar en función de los datos de consumo que figuren en el Sistema de Información de Puntos de Suministro (SIPS), los propios consumos registrados por Fenie Energía, así como cualquier otra estimación razonable que calcule Fenie Energía en ausencia de las anteriores.

15. CESIÓN

15.1.- El Cliente podrá traspasar su contrato cuando esté al corriente de las cantidades facturadas mediante presentación por escrito de la solicitud de cambio de titularidad con la firma del nuevo titular. La cesión, salvo que se trate del usuario efectivo con justo título, quedará condicionada a la aceptación del Comercializador, que será quien gestionará ante la Empresa Distribuidora la regularización del Contrato ATR, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso.

15.2.- El Comercializador podrá ceder total o parcialmente el Contrato así como los derechos y obligaciones dimanantes del mismo a cualquier entidad participada, vinculada o que sea su sucesora y que en un futuro pueda prestar los servicios objeto de este Contrato, quedando obligada a comunicarlo fehacientemente al Cliente.

16. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

16.1.- El presente Contrato de Suministro se registrará por las estipulaciones contenidas en el mismo y por la normativa vigente en cada momento, especialmente por lo dispuesto con la legislación del Sector de Hidrocarburos.

16.2.- En caso de que una o más estipulaciones contenidas en el presente Contrato se consideren nulas, inválidas o inexigibles, la validez y exigibilidad del resto de las estipulaciones del presente Contrato no se verá en modo alguno afectada o perjudicada.

16.3.- En caso de que se produzca cualquier discrepancia o controversia con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, el Comercializador, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderle, se someten jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar en el que se efectúe el suministro.

17.- CONTRATACION A DISTANCIA

17.1.- En caso de contratación electrónica o telefónica, el Cliente queda informado y declara conocer las Condiciones Particulares y Generales para el desarrollo del Contrato.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente (Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad y RDL 1/2007), tanto el Comercializador como el Cliente acuerdan otorgar plena validez jurídica al consentimiento expresado mediante las claves y/o códigos de seguridad facilitados en los términos que se hayan indicado para su utilización, de forma que permitan la identificación personal del mismo.

17.2.- En caso de contratación telefónica o electrónica de los Productos indicados en las Condiciones Particulares, cuando el Cliente se haya puesto en contacto directamente con el Comercializador, habiéndose procedido a la grabación o registro en formato de similares características por el Comercializador, las presentes Condiciones -Particulares, Generales y Anexos - que conforman el Contrato y que se remiten tendrán la consideración de confirmación documental del consentimiento previamente otorgado de acuerdo con lo dispuesto en el RDL 1/2007. A estos efectos, el presente Contrato se entenderá perfeccionado desde el momento de la grabación o registro del consentimiento sin necesidad de que sea validado con la firma del Cliente y/o devolución de una copia de los documentos citados. Todo ello sin perjuicio del derecho de desistimiento que asiste al Cliente.

17.3.- En caso de que el Comercializador se haya puesto en contacto directamente con el Cliente, éste sólo quedará vinculado una vez haya aceptado la oferta mediante su firma o mediante el envío de su acuerdo por escrito (papel, correo electrónico, fax o SMS). Todo ello sin perjuicio del derecho de desistimiento que asiste al Cliente.

18. COMUNICACIONES

En el supuesto de que, como consecuencia de la perfección, ejecución y/o desarrollo del presente Contrato, sea preciso la comunicación o notificación de cualesquiera circunstancias entre las Partes (incluidas las relacionadas con la gestión del cobro), éstas acuerdan que serán

plenamente válidas las efectuadas a través de la factura de suministro energético, por correo ordinario o electrónico, por medios telefónicos o telemáticos (incluyendo SMS y/o claves de identificación y otros elementos de seguridad que puedan ser facilitados por el Comercializador) o a través de la Oficina Virtual del Cliente. A tal efecto, las notificaciones o comunicaciones del Comercializador se realizarán a la dirección, teléfono y/o correo electrónico facilitados por el Cliente en las Condiciones Particulares o a través de la Oficina Virtual del Cliente. Por su parte, el Cliente podrá dirigirse a la dirección, teléfono y/o correo electrónico establecidos en la Condición General 20ª. Si cualquiera de las Partes cambiase de dirección postal o electrónica o de número de teléfono durante la vigencia del presente Contrato, vendrá obligada a comunicar a la otra Parte tal cambio para su actualización, asumiendo la parte que incumpla cualesquiera consecuencias jurídicas derivadas de este incumplimiento.

19. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a tratamientos de datos de carácter personal, el Comercializador se compromete al cumplimiento de su deber de guardar secreto de los datos de carácter personal, y adoptará las medidas legalmente previstas y necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología aplicable.

El Cliente queda informado de todas las cuestiones relacionadas al tratamiento de sus datos de carácter personal, que voluntariamente ha facilitado al Comercializador.

20. SERVICIO DE RECLAMACIONES

Existe un servicio de atención a las reclamaciones, quejas, solicitudes de información o comunicaciones de cualquier incidencia en relación al servicio contratado, que el Cliente podrá canalizar bien a través de su agente instalador, o bien a través de los siguientes canales de Fenie Energía:

- www.fenieenergia.es. A través de la página web se podrá enviar a través de un formulario.

- Dirección de correo: clientes@fenieenergia.es

- Teléfono de Atención de reclamaciones, disponible todos los días del año, las 24h: 900 21 54 70.

- Fax: 91 631 33 15

- Mediante escrito dirigido al Departamento de Reclamaciones, C/Jacinto Benavente 2B Planta Baja (Tripark Business Center), 28.232, Las Rozas de Madrid. Toda reclamación recibida es registrada en nuestros sistemas informáticos y el Cliente puede requerir información sobre el estado de la misma en cualquiera de los canales indicados.

FENIE ENERGIA, S.A., se compromete a contestar toda reclamación en un periodo no superior a un mes desde la presentación de la reclamación. Esta contestación tiene por objeto informar al Cliente de las acciones que se han tomado o se van a realizar para solucionar la incidencia objeto de la reclamación. La contestación no implica necesariamente la solución de la incidencia, ya que en muchas ocasiones puede requerir acciones en las que el tiempo supere el fijado para la contestación.

21. INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DESISTIMIENTO

21.1.- Derecho de desistimiento: Como consumidor a efectos del RDL 1/2007 o norma que la sustituya, tiene usted derecho a desistir del presente contrato en un plazo de catorce (14) días naturales desde el día de celebración de este contrato, sin necesidad de justificación. Para ejercer este derecho, deberá usted notificar a Fenie Energía, en la dirección que figura más abajo, su decisión de desistir del Contrato a través de una declaración inequívoca. Podrá utilizar el modelo de formulario de desistimiento que figura en la siguiente página, aunque su uso no es obligatorio. Para cumplir el plazo de desistimiento basta con que la comunicación relativa al ejercicio de este derecho sea enviada antes de que venza el plazo correspondiente.

21.2.- Consecuencias del desistimiento: Si usted ha solicitado que el suministro de gas dé comienzo durante el periodo de desistimiento, nos abonará un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio en el momento en que nos haya comunicado su desistimiento, en relación con el objeto total del contrato.

22. INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Según lo dispuesto en el RD 1085/2015, el Comercializador informa al Cliente de que podrá obtener

información sobre medidas de eficiencia energética, en los siguientes organismos:

- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC): Alcalá, 47. 28014 Madrid. Página web: www.cnmc.es.

- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE): C/Madera, 8. 28004 Madrid. Página web: www.idae.es.

- Organismo competente de su Comunidad Autónoma.

23. POBREZA ENERGÉTICA

El Cliente manifiesta que no se encuentra en situación de pobreza energética, vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social.

En caso contrario, el Cliente se obliga y es el único responsable de recabar de la Administración competente la documentación precisa para acreditar tal situación, así como a facilitar y poner en conocimiento del Comercializador, eximiendo de toda responsabilidad a éste en caso de incumplimiento.

FECHA

26-10-2022

24. MISCELÁNEA

24.1.- El Cliente, a la suscripción del presente Contrato, consiente expresamente para que el Comercializador pueda remitir por cualquier medio, entre otros, medios electrónicos, informáticos y/o convencionales, información comercial de los productos y servicios comercializados por el Grupo y sus filiales o terceros.

No deseo recibir comunicaciones comerciales (solo para personas jurídicas)

23.2.- Asimismo, el Cliente consiente expresamente para que el Comercializador pueda reproducir, utilizar y/o difundir su nombre y/o imagen en cualquier actividad publicitaria y/o promocional como caso de éxito energético, otorgando una licencia mundial y gratuita, todo ello en cualquier medio (incluyendo con carácter enunciativo, no limitativo, la explotación a través de Internet, Internet para telefonía móvil o redes sociales), y

FIRMA CLIENTE

sin que dichas actividades le confieran derecho de remuneración o beneficio alguno, No obstante, el Comercializador se comunicará previamente con el Cliente.

24.3- El Comercializador informa que el Cliente, en todo momento, podrá revocar su consentimiento al envío de comunicaciones comerciales o a la cesión de datos mediante comunicación escrita a Fenie Energía, S.A., domiciliada a efectos de comunicaciones en calle Jacinto Benavente 2B Planta Baja (Tripark Business Center), 28.232, Las Rozas de Madrid o por correo electrónico a la dirección: clientes@fenieenergia.es adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o cualquier otro documento identificativo, y los poderes suficientes del representante

FIRMA FENIE ENERGIA, S.A.



